

RESOLUCIÓN CNEE-135-2024
Guatemala, 28 de mayo de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Los estudios estipulados en el artículo 51 en mención, que demuestren los beneficios de la ampliación, deberán adecuarse a lo indicado en el artículo 54 bis del RLGE.

CONSIDERANDO:

Que mediante escritura pública número ocho (08), autorizada en la ciudad de Guatemala el 30 de enero de 2015 por el Notario Jorge Mario Lobo De León, el Ministerio de Energía y Minas -MEM- y Fersa, Sociedad Anónima celebraron «Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote E», como resultado de la Licitación Abierta PETNAC-2014, el cual tiene por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras del Lote E, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas al proyecto denominado: «Subestación Santo Tomás de Castilla 69/13.8 kV 10/14 MVA y Trabajos de Adecuación de la Línea de Transmisión Genor-Puerto Barrios 69 kV y Conexión a Subestación Santo Tomás de Castilla». Posteriormente, mediante escritura número dos (02), autorizada en la ciudad de Guatemala el 14 de enero de 2020 por el Notario Adrián Lorenzo Solís Zetino, el MEM y Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE- suscribieron el Contrato de Transferencia de los derechos y obligaciones de algunas de las Obras de Transmisión del Lote E, dentro de las cuales se encuentra el proyecto aludido. Al respecto, esta Comisión verificó que los elementos descritos en la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada corresponden a los autorizados mediante los contratos referidos.

CONSIDERANDO:

Que el 4 de marzo de 2024, mediante la providencia GJ-Provi2024-147, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado:

«Subestación Santo Tomás de Castilla 69/13.8 kV 10/14 MVA y Trabajos de Adecuación de la Línea de Transmisión Genor-Puerto Barrios 69 kV y Conexión a Subestación Santo Tomás de Castilla». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución 02252-2023/DIGARN/CGCA/cemg de fecha 30 de marzo de 2023, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental en categoría «B1», del proyecto aludido; y **b.** Licencia ambiental No. 3973-2023/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución indicada. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TRANSPORTOR.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Licitación Pública, del proyecto de transmisión denominado: **«Subestación Santo Tomás de Castilla 69/13.8 kV 10/14 MVA y Trabajos de Adecuación de la Línea de Transmisión Genor-Puerto Barrios 69 kV y Conexión a Subestación Santo Tomás de Castilla»**; el cual se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado se realiza por medio del seccionamiento de la Línea de Transmisión Genor-Puerto Barrios 69 kV, aproximadamente a 1.63 km de la Subestación Puerto Barrios. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:

- a. Subestación Santo Tomás de Castilla que, entre otros elementos, se conforma con lo siguiente:
- i. Configuración barra simple con interruptor de 69 kV
 - ii. Dos (2) campos equipados en 69 kV para realizar la entrada y salida de la línea de transmisión existente GENOR- Puerto Barrios 69 kV
 - iii. Un campo de transformación 69/13.8 kV equipado, compuesto por un transformador trifásico de 10/14 MVA de servicio continuo. La capacidad de 10/14 MVA se refiere a la potencia nominal que el transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y la temperatura ambiente en donde la subestación estará ubicada.
 - iv. Dos (2) campos de reserva en 69 kV
 - v. El área de terreno necesaria para incorporar dos campos adicionales de reserva de 69 kV
 - vi. Tres (3) reguladores de tensión monofásicos para 13.8 kV de 509/570 kVA cada uno
 - vii. Tres (3) campos de 13.8 kV para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área
 - viii. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 13.8 kV y transformación
 - ix. Un campo de reserva en 13.8 kV
- b. Trabajos de adecuación de la línea de transmisión GENOR – Puerto Barrios 69 kV y conexión a la Subestación Santo Tomás de Castilla. A partir del seccionamiento se forma la línea GENOR – Santo Tomás de Castilla con una longitud aproximada de 2.34 km y la línea Puerto Barrios – Santo Tomás de Castilla con una longitud aproximada de 3.50 km, para lo cual se utilizará conductor HAWK 477 ACSR.

Lo anterior, sin perjuicio que las instalaciones y obras complementarias aludidas deberán cumplir con los alcances y especificaciones técnicas contenidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote E, autorizado mediante escritura pública número ocho, por el Notario Jorge Mario Lobo De León, y el Contrato de Transferencia respectivo, autorizado mediante escritura pública número dos, por el Notario Adrián Lorenzo Solís Zetino.

- II. Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.

- b. Instalar, cuando se requiera, los equipos de compensación reactiva en la Subestación Santo Tomás de Castilla a través de los cuales los niveles de tensión en el área de influencia del proyecto se mantengan dentro de los márgenes establecidos en las Normas Técnicas. Para el efecto, el Administrador del Mercado Mayorista deberá especificar los valores de compensación reactiva necesaria, al menos con un (1) año de anticipación a la instalación de esta. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del E, de conformidad las Bases de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación del Valor del Canon Anual PETNAC-2014 y al artículo 66 de la Ley General de Electricidad.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Implementar o actualizar los esquemas de control suplementario en el área de influencia del proyecto, para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la Norma de Coordinación Operativa Número 4 -NCO 4-, entre los cuales se ha identificado la Implementación de un Esquema de Desconexión Automática de Carga por Bajo Voltaje -EDACBV- que desconecte de forma automática y escalonada cada uno de los tres circuitos de carga de la Subestación Santo Tomás de Castilla (STC-13) por voltaje en la barra de 69 kV (STC-69) menor a 0.90 pu.
 - iv. Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento o los que indique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a los criterios establecidos en la NCO 4.

- v. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en el Anexo 4.1 de la NCO 4. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
 - vi. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU por sus siglas en inglés-.
 - vii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: «Subestación Santo Tomás de Castilla 69/13.8 kV 10/14 MVA y Trabajos de Adecuación de la Línea de Transmisión Genor-Puerto Barrios 69 kV y Conexión a Subestación Santo Tomás de Castilla», de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- y las disposiciones contenidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote E, de conformidad las Bases de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación del Valor del Canon Anual PETNAC-2014.
 - viii. Cumplir con el proceso establecido en el artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efecto de la verificación y aceptación de las obras que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
 - ix. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Se instruye al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, que lleve a cabo las ampliaciones en sus instalaciones de transporte (Subestaciones Puerto Barrios y La Ruidosa), específicamente la instalación de compensación reactiva que el Administrador del Mercado Mayorista determine necesaria y que permita que los niveles de tensión en el área se mantengan dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-; lo anterior en cumplimiento al artículo 66 de la Ley General de Electricidad. Asimismo, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima deberá coadyuvar para que se lleven a cabo dichas ampliaciones.

- IV. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista, a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, que lleven a cabo el monitoreo constante de las instalaciones de transmisión de dichos Participantes, con el objeto de anticipar las necesidades de ampliaciones a la capacidad de transporte que puedan realizarse conforme el marco regulatorio, para que se cumplan con los procesos de conexión, autorizaciones y puesta en operación, con el propósito de garantizar y asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado así como, la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, a corto y mediano plazo.
- V. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y, las que están contenidas en la autorización que sea emitida, debe ser atendida de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista; en ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- VI. Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VII. Lo aprobado en el numeral romano I de la presente resolución, no exime Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- VIII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental relacionada con el proyecto denominado: «Subestación Santo Tomás de Castilla 69/13.8 kV 10/14 MVA y Trabajos de Adecuación de la Línea de Transmisión Genor-Puerto Barrios 69 kV y Conexión a Subestación Santo Tomás de Castilla», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima.
- IX. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por

parte de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- X. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2026; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 05 minutos del día 03 de junio de 2024, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-135-2024** de fecha **28 de mayo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista - AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado

SI () NO (X) firma DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
f. 
Sofía Sazo
Notificado

f. 
Carlos Soyos
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4652

Exp. GTM-23-166

WV

AMM RECIBIDO 3JUN24 11:05

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 28 minutos del día 03 de junio de 2024, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-135-2024** de fecha **28 de mayo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana De Paz, quien de enterado

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Carlos Soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4652

Exp. GTM-23-166

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 18 minutos del día 03 de junio de 2024, en **Avenida La Reforma, 9-55, zona 10, Edificio Reforma 10, oficina 705, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-135-2024** de fecha **28 de mayo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jessica Alonzo, quien de enterado

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Carlos Soyog

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4652

Exp. GTM-23-166

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 49 minutos del día 03 de junio de 2024, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-135-2024** de fecha **28 de mayo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Kimberly Castañeda, quien de enterado SI (___) – NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Carlos Soya

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4652

Exp. GTM-23-166

WV



3 JUN 24 10:50 TRECSEA